



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

**10622/2023**

**Incidente Nº 5 - IMPUTADO: SOLIZ, GUILLERMO EDUARDO s/INCIDENTE DE LIBERTAD ASISTIDA.**

San Miguel de Tucumán, 29 de diciembre de 2025.

**AUTOS Y VISTO:**

Para resolver la incorporación del penado GUILLERMO EDUARDO SOLIZ al régimen de libertad asistida.

**Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Que el Defensor Coadyuvante a cargo de la Unidad de Control de la Ejecución de las Penas Privativas de Libertad, manifestó que su representado se encuentra en condiciones de gozar del beneficio de la libertad asistida.

**II.-** A fin de la ponderación del pedido, como medida de mejor proveer, se dispuso la confección de los informes pertinentes, producido por la U 35 del SPF.

**III.-** Conferido traslado al Ministerio Público Fiscal, dictaminó que corresponde otorgarle a Guillermo Eduardo Soliz el beneficio de libertad asistida.

**IV.-** Sustanciada la incidencia, corresponde abordar el *thema decidendum*:



**1)** Que GUILLERMO EDUARDO SOLIZ fué condenado por este Tribunal a la pena de la pena de SEIS (6) años de prisión, mínimo de multa conforme ley 27.302, accesorias legales y las costas del presente proceso, por ser autor penalmente responsable del delito de TRANSPORTE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO POR EL APROVECHAMIENTO DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD, unificando ésta pena con la pena dispuesta por el Tribunal Oral Federal de Salta, en el marco de la causa caratulada "Soliz, Guillermo Eduardo s/ Infracción ley 23.737. FSA 8832/2019, en la PENA UNICA de SEIS (06) años y ONCE (11) meses de prisión, mínimo de multa conforme ley 27.302, accesorias legales y las costas del presente proceso, (artículos 12, 29 inciso 3°, 40, 41, 45 y 58 del Código Penal de la Nación y artículo 5° inciso “c” y 11 “a” de la Ley 23.737, 431 bis, 530 y 531 del C.P.P.N.).

**2)** De la planilla de cómputo de pena y de la resolución de fijación de fecha de cumplimiento de pena, consta que el nombrado cumplirá el día 03 de abril de 2026 la pena impuesta, por lo que en fecha 03/01/2026, cumplirá el requisito temporal para acceder a la libertad asistida, conforme la norma del art. 54 de la ley 24660 reformada por ley 27375.

**3)** Que la Dirección de la Unidad 35 del SPF dictaminó mediante Acta 355/2025 de manera POSITIVA, por UNANIMIDAD DE VOTOS y CRITERIOS para la incorporación a la LIBERTAD ASISTIDA del interno en cuestión, vislumbrándose un pronóstico de reinserción social favorable a la fecha y cumpliendo con lo previsto en el art. 54 de la Ley 24.660. De otorgársele el beneficio, el interno no revestiría riesgo para el condenado, la víctima o la sociedad. Asimismo, en caso de otorgar el presente beneficio se





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

sugiere el estricto seguimiento del patronato de liberados debido que el interno durante el tiempo de detención no ha podido gozar de egresos anticipados como una forma paulatina de reinserción social

V.- A la luz de la norma del art. 54 de la ley 24.660, deviene ajustado a derecho incorporar a al régimen de la Libertad Asistida, consagrado en el Capítulo II, Sección Cuarta, arts. 54, 55 y 56 de la Ley 24.660.

Finalmente, el beneficio se concede bajo las siguientes condiciones:**1)** deberá quedar bajo el control de la DCAEP Salta para su asistencia y supervisión de las condiciones impuestas, para lo cual deberá proporcionar un contacto de celular al momento de ser notificado de la presente resolución.; **2)** Adoptar en el plazo de 30 (treinta) días, a contar desde la notificación de la presente, oficio, arte, industria o profesión, lo que hará conocer en forma fehaciente a esta magistratura; **3)** No cometer nuevos delitos; **4)** Deberá residir en el domicilio de calle 25 de Mayo N° 97, Barrio San Roque, localidad de Tartagal, provincia de Salta, el que deberá ser mantenido y no podrá ser modificado sin previa autorización judicial; **5)** Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin expresa autorización de este Tribunal; haciéndosele saber que estas condiciones regirán hasta el vencimiento del término de la pena impuesta que operará el día 03/04/2026, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley 24.660.03/04/2026.

Estas condiciones regirán a partir del día del egreso y hasta el agotamiento de la condena, comprometiéndose la nombrada al cumplimiento estricto de las mismas.

Por todo ello, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán,

### **RESUELVE:**

**1º) DISPONER LA INCORPORACION AL REGIMEN DE LA LIBERTAD ASISTIDA de GUILLERMO EDUARDO SOLIZ, DNI**



**20.644.499**, de los datos obrantes en autos, la que deberá hacerse efectiva el dia 03 de enero de 2026, bajo las condiciones establecidas en el acápite V) de los considerandos que anteceden, previo trámite de ley, conforme se considera (Arts. 54, 55 y 56, Ley N ° 24.660).

**2º) PROTOCOLÍCESE- HÁGASE SABER.**

